



ORDENANZA No. 021 DE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 014 DE 2003 Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS AL CONSUMO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 4to. del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 121 Y 123 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 51 y 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el ARTICULO SEGUNDO - TARIFA. De la Ordenanza 014 de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA DE PARTICIPACION: En ejercicio del monopolio de licores destilados, se establece una participación por grado alcohólico para los licores destilados que se produzcan, introduzcan o se distribuyan en el Departamento, así:

- 4- Para productos mayores de 20 hasta 35 grados, tarifa de doscientos veinticinco pesos (\$225) por grado alcohólico
- 4- Para Productos de más de 35 grados, Tarifa de trescientos treinta y nueve pesos (\$339) por grado alcohólico.

PARAGRAFO UNO: La Tarifa de la participación será única para todos los productos y aplicará en la jurisdicción del Departamento del Huila, tanto a los productos Nacionales como Extranjeros, incluidos los que produzca el Departamento o las empresas concesionarias en el monopolio de licores que ejerce el Departamento.

El valor del IVA cedido quedará incorporado dentro de cada una de las tarifas de participación señaladas, en el porcentaje que establece la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Los valores por participación señalados en el artículo anterior, se indexarán a partir del primero de enero de cada año en la meta Inflacionaria esperada, según certificación expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el resultado se aproximara al peso más cercano.

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO
DIRECTOR



ORDENANZA No. 031 DE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 014 DE 2003 Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS AL CONSUMO".

ARTÍCULO TERCERO: SANCION POR LEGALIZACION EXTEMPORANEA DE LAS TORNAGUIAS DE MOVILIZACION O DE REENVIO.: Cuando los sujetos pasivos o responsables no legalicen las Tornaguías de movilización o de reenvío dentro del plazo estipulado en el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997, se harán acreedores a una sanción equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada día de mora sin que el total de la sanción exceda el 100% del precio facturado en fábrica o valor en aduana, según el caso, de la mercancía transportada.

ARTICULO CUARTO: SANCION POR NO LEGALIZACION DE LAS TORNAGUIAS DE MOVILIZACION O DE REENVIO: El Sujeto pasivo o responsable de los impuestos al consumo o de las participaciones económicas, que no legalicen las tornaguías de movilización o de reenvío reguladas por el Decreto 3071 de 1997, se harán acreedores a una sanción equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada día de mora, sin que el total de la sanción exceda el 100% del precio facturado en fábrica o valor en aduana según sea el caso, de la mercancía transportada.

ARTICULO QUINTO: SANCION POR LA NO CORRESPONDENCIA ENTRE LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS Y LOS AMPARADOS POR LAS TORNAGUIAS DE MOVILIZACION O DE REENVIOS: Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos, el sujeto pasivo o responsable que transporte mayor cantidad de productos de los amparados por las tornaguías de movilización o de reenvío, se hará acreedor a una sanción equivalente al 200% del impuesto que corresponda a la mercancía transportada.

ARTICULO SEXTO: SANCION POR NO MOVILIZACION DE MERCANCIAS DENTRO DEL TERMINO LEGAL.: Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos, una vez expedidas las tornaguías de movilización o de reenvíos, si los transportadores no comienzan la movilización de los productos gravados con impuesto al consumo o Participación económica, a más tardar dentro del siguiente día hábil a la fecha de su expedición, el sujeto pasivo o responsable se hará acreedor a una sanción equivalente a dos (2) SMLMV por cada día de mora.

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



ORDENANZA No. 051 DE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 014 DE 2003 Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS AL CONSUMO"

ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES ANTERIORES: Las Sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se impondrán por el funcionario encargado de la función de liquidación oficial o quien sea delegado para este fin, dentro de la misma resolución de decomiso cuando sea el caso, o se aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario de Impuestos y Rentas del Huila.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Huila a los 31 días del mes de julio de 2006.


LUIS ALFONSO ESPANA ROJAS
Presidente


MARLON MAURICIO BERMEO VALDERRAMA
Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que la presente ordenanza fue presentada por iniciativa del GOBIERNO DEPARTAMENTAL, considerada y aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en tres sesiones diferentes.


REVISADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA JURIDICA
DIRECTOR


MARLON MAURICIO BERMEO VALDERRAMA
Secretario General

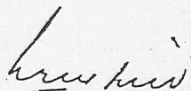
GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. 031

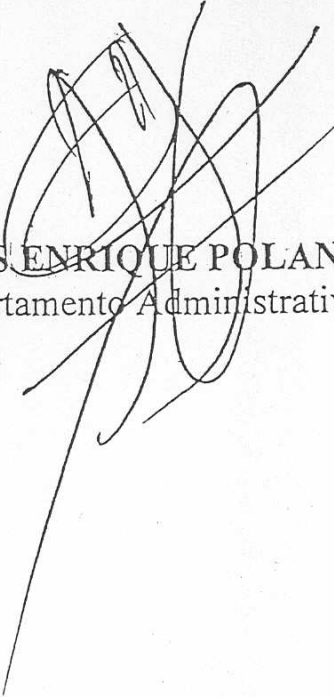
DE 2.006

Neiva, 03 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador

REVISADO
D.F.T. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR


Dr. Carlos Enrique Polania Fierro
Director Departamento Administrativo Jurídico

Maria Teresa Borrero

*Recibido
Grupo 9
Ases 22/06*



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA

HACE CONSTAR:

Que en la Gaceta Departamental No. 036 del 15 de agosto de 2006, se publicó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA No. 031 DEL 31 DE JULIO DE 2006:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 014 DEL 2003 Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS AL CONSUMO".

Se expide a solicitud de la Secretaria de Hacienda.

Neiva, 23 de agosto de 2006.

ORLANDO CAVIEDES CHARRY
Profesional Universitario

